

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia	100	»	»	» 60 » 40
Edictos y anuncios: línea o fracción				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales				1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros				3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Grupo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Convocatoria para la provisión en propiedad mediante Concurso-Oposición de nueve plazas de Practicantes en Medicina y Cirugía de La Beneficencia Provincial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se anuncia la provisión en propiedad mediante Concurso-Oposición de nueve plazas de Practicantes en Medicina y Cirugía de la Beneficencia provincial dotadas con el haber anual de 11.000 pesetas; quedando comprendidas en esta convocatoria todas aquellas otras vacantes que pudieran producirse hasta el día que se señale para la celebración de los ejercicios.

El acceso al Concurso-Oposición y los ejercicios de éste, se regirán por las normas siguientes:

Primera. Los aspirantes a las plazas indicadas, haciendo constar su domicilio a efectos de notificaciones, dirigirán sus solicitudes, debidamente reintegradas, al Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, en el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", y las presentarán en el Palacio provincial durante las horas de oficina de nueve a catorce.

A dichas solicitudes se acompañarán en el indicado plazo, los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil y legalizada cuando los solicitantes hubiesen nacido en población no perteneciente a la ju-

risdicción de la Audiencia Territorial de Oviedo.

b) Certificación del Registro General de Penados y Rebeldes acreditativa de la carencia de antecedentes penales.

c) Certificación médica oficial acreditativa del estado sanitario y aptitud física para el desempeño del cargo. No obstante, el Tribunal podrá disponer el reconocimiento directo en los casos en que se estime procedente.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de la localidad de residencia del interesado.

e) Declaración jurada de conservar la nacionalidad española, así como de no existir ningún procedimiento judicial ni administrativo contra el declarante, ni haber sido corregido, expulsado o separado de Cuerpo del Estado, provincia o Municipio por expediente de depuración u otra causa, ni afectarle ninguna de las incompatibilidades señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Toda la documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y ser de fecha actual.

Segunda. Conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento citado, se estimará como mérito preferente haber desempeñado, con laboriosidad y suficiencia, plaza análoga en esta Diputación provincial o en otra Corporación Local. Dichos extremos se acreditarán por medio de las oportunas certificaciones.

Tercera. En la provisión de las plazas se observará la proporción establecida por la Ley de 17 de julio de 1947 en cuanto se refiere a la reserva de vacantes para Mutilados, Ex Combatientes, Ex-Cautivos y Huérfanos, de conformidad con las normas conte-

nidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1954. Quienes se consideren con derecho a estos Cupos restringidos, deberán acreditarlo mediante la documentación oficial oportuna.

Cuarta. Los designados para ocupar las plazas quedan obligados a presentar en la Sección de Personal dentro de un plazo de dos años a contar desde la toma de posesión, del Diploma de Practicante-Psiquiátrico a que hace referencia las Ordenes Ministeriales de 16 de mayo de 1932 y 15 de febrero de 1936; entendiéndose que al no hacerlo, renuncia al nombramiento, siendo baja automática en el escalafón.

Quinta. Los que aspiren a las expresadas plazas deberán ser españoles, mayores de dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19, condición séptima del Reglamento de Funcionarios anteriormente expresado. También presentarán el Título Oficial de Practicante en Medicina y Cirugía. Las mujeres acreditarán el cumplimiento o la exención del Servicio Social Obligatorio de la Mujer.

Sexta. Los ejercicios de oposición consistirán en contestar por escrito un tema del Programa para la carrera de Practicante, publicado en la Gaceta de Madrid del día 3 de junio de 1902 y en la exposición de la labor de un practicante ante un caso que se le presente, así como la realización de los ejercicios prácticos que determiné el Tribunal.

Séptima. Los ejercicios escritos y prácticos serán puntuados en conjunto concediendo cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos. Para aprobar dichos ejercicios, el aspirante habrá de sumar cuando menos cinco pun-

tos, con arreglo a la medida aritmética resultante de la puntuación otorgada por cada miembro calificador.

Los méritos serán puntuados de cero a uno puntos, requiriéndose haber aprobado los anteriores ejercicios para la concesión de esta puntuación.

Octava. El Tribunal encargado de juzgar este Concurso-Oposición estará constituido por el Ilustrísimo señor Presidente de la Excelentísima Diputación o persona en quien delegue que lo presidirá; por el Secretario de la Corporación provincial; por el Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial; por un representante de la Dirección General de Administración Local; por un representante del Profesorado Oficial del Estado; por un Delegado de la Comisión Provincial de Reincorporación de Ex-Combatientes al Trabajo, y por el Jefe de Personal de la Excelentísima Diputación, que actuará de Secretario.

Novena. El Concurso-Oposición a que se refiere la presente convocatoria será resuelto por la Excelentísima Diputación provincial a propuesta del Tribunal, el cual habrá de señalar lugar, día y hora para la celebración de los ejercicios. De dichas fechas tendrán conocimiento los aspirantes por anuncio que con ocho días de antelación como mínimo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En las cuestiones de duda que puedan presentarse con ocasión de los ejercicios y forma de practicarlos y calificarlos, se resolverá libremente por el Tribunal en cuanto se guarde absoluto respeto a lo establecido en las precitadas disposiciones legales y en las normas de esta convocatoria.

Oviedo, 30 de julio de 1954.—El Presidente, José María García Comas.—El Secretario, Manuel Blanco.



DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Rosario Vega en solicitud de autorización para establecer una industria de desdoblamiento de grasas y obtención de aguas glicerinosas y ácidos grasos en Gijón en local aún no determinado.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto

Autorizar a doña Rosario Vega para establecer una industria de desdoblamiento de grasas y obtención de aguas glicerinosas y ácidos solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses, a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrán realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. En el plazo de un mes se informará a esta Delegación

del emplazamiento elegido, dentro de Gijón.

Novena. La caldera de vapor que se autoriza antes de su puesta en servicio deberá ser sometida a prueba y reconocimiento por el personal técnico de esta Delegación.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, a 27 de julio de 1954.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Sra. Doña Rosario Vega — San Bernardo, 50. — Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: 450.000 kilogramos de ácidos grasos.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ramón Díaz Velasco, en solicitud de autorización para establecer una industria de cerrajería y forja en Gijón, Llano de Arriba, San Nicolás,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto

Autorizar a don Ramón Díaz Velasco para establecer una industria de cerrajería y forja, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche

a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Esta autorización no supone derecho a fijación de cupos de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, a 26 de julio de 1954.
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.
Sr. D. Ramón Díaz Velasco.—Usanzaga, 28, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Arandelas, juntas, bridas y reparaciones en general de autógena (soldadura).

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Orejas, Sociedad Anónima, en solicitud de autorización para establecer una industria de proyecciones cinematográficas, en Oviedo, calle de Asturias,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales re-

cibidas de la Dirección General de Industria,

Ha resuelto

Autorizar a don Francisco Orejas, S. A., para establecer una industria de proyecciones cinematográficas solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo en cuenta las industrias ya establecidas.

Octava. La industria que se autoriza deberá cumplir las condiciones de seguridad que señalan los vigentes reglamentos.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 25 de abril de 1954.—
El Inegniero Jefe, Joaquín Cores.
Sr. D. Francisco Orejas, S. A., San
Francisco, 25, Oviedo.

Productos a elaborar y capaci-
dad de producción por año nor-
mal: Proyecciones cinematográfi-
cas. Aforo: 826 localidades.

JEFATURA DE OBRAS PUBLI- CAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

EXPROPIACIONES

El día 7 del próximo agosto se
procederá ante la Alcaldía de
Oviedo al pago de las indemniza-
ciones fijadas a los inquilinos en
el expediente de expropiación in-
coado por el procedimiento de ur-
gencia para la ocupación de las
fincas afectadas por las obras de
variante y ensanche entre los ki-
lómetros 204,500 al 209,100 de la
C. N. de San Sebastián a San-
tander y La Coruña, tramo de
Oviedo a Colloto, con supresión
del paso a nivel con los Ferrocarriles
Económicos de Asturias, ad-
virtiéndose a los interesados que
de no presentarse a cobrar en la
fecha y hora señaladas se proce-
derá al depósito de las cantidades
correspondientes en la Caja de la
Delegación de Hacienda de Oviedo
a los efectos que previene el
artículo séptimo de la Ley de 7
de octubre de 1939.

La relación de los citados para
este acto es como sigue:

Finca número 2. Don Francis-
co Suárez Delgado, don Ramiro
Suárez Vega, don Manuel Rodrí-
guez Villanueva y don Francis-
co González Sánchez.

Finca número 3. Don José
Bernardo García Menéndez, don
Enrique Fernández y don Enrique
García Goñi.

Finca número 4. Don Manuel
Liñero.

Finca número 6. Don Román
García González, don Emilio Pa-
niagua Caldevilla y don José Díaz
Fernández.

Finca número 7. Don Lauren-
tino Fernández González.

Finca número 8. Don Joaquín
Menéndez Fernández.

Finca número 9. Don Gonza-
lo Cimadevilla Beltrán y don Sal-
vador Alvarez Folgueras.

Finca, número 11. Don Amán
Sánchez García y don Valeriano
Alonso Tirado.

Finca número 12. Doña Caro-
lina Muniello García, don José
Amante Martínez, don Luis Que-
sada Balmori, don Manuel Gar-
cía González y don Leonardo Ra-
mos González.

Finca número 13. Don Anto-
nio Fernández García y don Na-
poleón Hernández Hernández.

Oviedo, 31 de julio de 1954.—
El Ingeniero Jefe, César Conti.

—:—

El próximo día 9 de agosto a las
doce noras se procederá ante la
Alcaldía de Llanes al pago de las
indemnizaciones fijadas en el ex-
pediente de expropiación, incoa-
do por el procedimiento de ur-
gencia, para la ocupación de las
fincas afectadas por las obras de
supresión del paso a nivel de
Cardoso en el kilómetro 115 de la
carretera P. s. 2.ª Santander-
Oviedo-La Coruña; advirtiéndose
a los interesados que de no pre-
sentarse a cobrar en la fecha y
hora que se indican, se procede-
rá al depósito de las cantidades
correspondientes en la Caja de la
Delegación de Hacienda de Oviedo
a los efectos que previene el
artículo séptimo de la Ley de 7
de octubre de 1939.

La relación de los que se cita
para el pago es la siguiente:

Finca número 2. Propietario
don Gerardo Collado López.

Finca número 3. Idem, doña
Ernestina Vela Vela.

Finca número 4. Idem, don
Manuel Díaz Pérez.

Finca número 5. Idem, doña
María Julia Riestra Cuanda.

Finca número 6. Idem
FF. CC. Económicos de Asturias.

Finca número 7. Id., id. ídem.
Arrendatario doña Modesta Bada
Herrera.

Finca número 9. Propietario,
don Enrique Riestra Cuanda.

Finca número 10. Idem, don
Luis Bada García.

Finca número 11. Idem, do-
ña Rosario Toriello Cobián.

Oviedo, 31 de julio de 1954.—
El Ingeniero Jefe, César Conti.

—:—

El día 9 del próximo mes de
agosto a las once horas se proce-
derá, ante la Alcaldía de Llanes,
al pago de las indemnizaciones
fijadas en el expediente de expro-
piación, incoado por el procedi-
miento de urgencia, para la ocu-
pación de las fincas afectadas por
las obras de supresión del paso a
nivel de Pendueles en el kilóme-
tro 87 de la carretera P. s. segun-
da Santander-Oviedo-La Coruña;
advirtiéndose a los interesados
que de no presentarse en la fe-
cha y hora señaladas se procede-
rá al depósito de las cantidades
correspondientes en la Caja de la
Delegación de Hacienda de Oviedo
a los efectos que previene el
artículo séptimo de la Ley de 7
de octubre de 1939.

La relación de los que se cita
para el pago es la siguiente:

Finca número 2. Propiedad de
doña María Mendoza Dosal.

Finca número 3. Propiedad de
doña Josefa Saez Villa.

Finca número 4. Propiedad de
doña Encarnación Saez Villa.

Finca número 5. Propiedad de
doña María Mendoza Dosal.

Finca número 6. Propiedad de
doña Agueda Sánchez Rodríguez.

Finca número 7. Propiedad de
don Valeriano Olivar Sanchez.

Finca número 8. Propiedad de
Ferrocarril Cantábrico.

Finca número 10. Propiedad
de don Manuel Fernández Alva-
rez.

Finca número 11. Propiedad
de doña María Mendoza Dosal.

Finca número 12. Propiedad
de doña Milagros Gutiérrez Gan-
dara.

Finca número 13. Propiedad
de don José Crespo Gómez.

Finca número 14. Propiedad
de doña María Mendoza Dosal.

Oviedo, 31 de julio de 1954.—
El Ingeniero Jefe, César Conti.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJÓN

Don Manuel Rodríguez Caravera,
Magistrado de Trabajo de Gi-
jón.

Hace público: Que para hacer
efectivo el importe de una sanc-
ción, por infracción de leyes so-
ciales, impuesta por el Ilustrísi-
mo señor Delegado Provincial de
Trabajo de Oviedo, al industrial
peluquero, don Arturo Varela Va-
lle, vecino de esta localidad, bar-
rio del Natahoyo, Avenida de Mo-
reda, número dos, se embargaron
por esta Magistratura de Traba-
jo, como de la propiedad del deu-
dor y apremiado, y se sacan a pú-
blica subasta, por tercera vez, los
bienes siguientes:

Dos Sillones de peluquería,
a mericanos, usados, marcas
"Triumph", y "Jaso" que se en-
cuentran depositados en el esta-
blecimiento del ejecutado, valora-
dos en trescientas pesetas cada
uno.

La subasta se celebrará en la
Sala Audiencia de esta Magistra-
tura de Trabajo, sita en la Plaza
de los Remedios, barrio de Cima-
devilla (Palacio Municipal de Jus-
ticia), el día veinticinco del pró-
ximo mes de septiembre, y hora
de las doce de su mañana, ha-
ciéndose saber que no se admiti-
rá postura alguna que no cubra
el cincuenta por ciento de la ta-
sación, y que para tomar parte en
referida subasta, deberán los li-

citadores consignar previamente
en la Mesa de este Tribunal, o en
la Caja de Depósitos, una canti-
dad igual, por lo menos, al diez
por ciento del valor de los bie-
nes, sin cuyo requisito no serán
admitidos.

Dado en Gijón, a veintiséis de
julio de mil novecientos cincuen-
ta y cuatro.—El Magistrado de
Trabajo, Manuel Rodríguez Ca-
ravera.—El Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por
el señor Juez Municipal número
dos de esta ciudad, en actuacio-
nes de juicio verbal de faltas nú-
mero ciento ochenta y ocho de
mil novecientos cincuenta y cua-
tro, seguidas por hurto, contra
Ramón Pazos Montero, de treinta
y nueve años de edad, casado,
mecánico, hijo de Juan y de Ba-
silisa, natural de Mugaros-La
Coruña, y que fué vecino de Se-
rín, se cita por medio de la pre-
sente al inculcado más arriba ex-
presado, y que en la actualidad
se encuentra en paradero ignora-
do, para que el día diecinueve de
agosto próximo y hora de las on-
ce, comparezca en la Sala Au-
diencia de este Juzgado, a la cele-
bración del oportuno juicio, de-
biendo hacerlo con las pruebas
de que intente valerse, y aper-
cibiéndole que en otro caso le pa-
rará el perjuicio a que haya lu-
gar, instruyéndole por medio de
la presente, del contenido del ar-
tículo novecientos setenta de la
Ley de Enjuiciamiento Criminal,
y del octavo del Decreto de vein-
tiuno de noviembre de mil nove-
cientos cincuenta y dos.

Oviedo, a veintiuno de julio de
mil novecientos cincuenta y cua-
tro.—El Secretario.

—:—

CITACION

Por la presente se cita a dos in-
dividuos que utilizando los nom-
bres de Manuel Cecilio Moreno,
de cincuenta y dos años siendo
de estatura alta, grueso, moreno,
con muchas entradas en la cabe-
za y vestía un traje gris con ra-
yas negras y camisa blanca, y
Juan Bartulo del Arco, de cin-
cuenta años, siendo de estatura
regular, grueso, moreno, vistien-
do traje oscuro casi negro, se hos-
pedaron el día dos de junio úl-

timo en la Pensión de Visitación Suárez Rodríguez "La Tevergana", sita en la calle Món, número quince, para que en el término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo al objeto de ser oídos en causa número ciento treinta y nueve de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre hurto, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo, a veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario Judicial.

DE POLA DE LENA

Don Manuel Vázquez Díaz, Secretario del Juzgado Comarcal de Pola de Lena.

Doy fe: Que en exhorto procedente del Juzgado Municipal número ocho de los de Madrid, del Juicio de cognición promovido por la Compañía de Seguros Zurich contra don Teodulo García Baragaña, se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados como de la propiedad del demandado, consistente en lo siguiente:

Una moto, marca Harley Davison, tasada en la cantidad veinte mil pesetas, haciéndose constar que es segunda subasta, y que tiene el veinticinco por ciento de rebaja de la tasación; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes y que para tal acto se han señalado las doce horas del día nueve del próximo mes de agosto, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Pola de Lena, a veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Manuel Vázquez Díaz.

DE PONTEVEDRA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Pontevedra y su partido en providencia del día de la fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa número seis de mil novecientos cuarenta y siete sobre hurto contra Peregrino Varela González, por medio de la presente se notifica a dicho penado que por sentencia número ciento veintiocho de fecha catorce de abril de mil novecientos cincuenta y dos dictada por la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta ca-

pital se le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias legales correspondientes y pago de las costas; abonándosele para el cumplimiento de dicha pena todo el tiempo que haya estado privado de la libertad a resultas de esta causa.

Dado en Pontevedra, a veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

DE TINEO

Don Lorenzo Alvarez Suárez, Oficial Habilitado en funciones de Secretario del Juzgado Municipal de Tineo.

Doy fe: Que en juicio de desahucio seguido ante este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En Tineo, a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal de la misma, y su demarcación, habiendo visto estos autos de desahucio de finca rústica, instados por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano como apoderado de don Celedonio García Fuertes, contra los arrendatarios don Antonio de la Hoz Fernández y su esposa doña Aurelia Gómez (éstos en ignorado paradero) y el subarrendatario don Francisco Rodríguez, vecino de Miralló de Abajo, en este término,

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Estanislao Menéndez de Llano, en nombre y representación de don Celedonio García Fuertes, contra don Antonio de la Hoz Fernández y su esposa doña Aurelia Gómez y don Francisco Rodríguez y Rodríguez, debo de declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca rústica "Pradín" que se describe en el hecho primero de la demanda, debiendo de ser dejada libre y a la disposición del demandante inmediatamente de ser firme esta sentencia, apercibiéndoles de lanzamiento si así no lo hicieren, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Notifíquese esta resolución con las formalidades del artículo setecientos sesenta y nueve a los demandados no comparecidos. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Menéndez.—Rubricado.

Para notificación a los demandados y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expidí la presente en Tineo,

a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario en funciones, Lorenzo Alvarez Suárez.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS. PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL. CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

ALVAREZ DURO, Luis, de veintiséis años de edad, casado, peón, hijo de Manuel y de María, natural de La Coruña y vecino que fué de Sama de Langreo, hoy ausente en ignorado paradero; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Pola de Laviana, al objeto de constituirse en prisión que le fué decretada en el sumario 185 de 1953, sobre robo.

ARAGON FALCON, Fernando, de unos treinta y tres años, natural de Valencia, que tuvo su domicilio en Sevilla, calle de Rodes dos, actualmente en paradero desconocido, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto a fin de constituirse en prisión y practicar diligencias en sumario número 31 de 1954, por uso indebido de nombre.

VIEJO FERNANDEZ, Jovino, de diecinueve años, hijo de Luis y María; y

ALPERI ORTEGA, Braulio, de diecisiete años, hijo de Enrique y Eulalia, ambos solteros, menores, naturales y vecinos de Figaredo, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Mieres (Asturias), con objeto de constituirse en prisión por el sumario que contra ellos y otro se sigue con el número 137 de 1954, por robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

DE CASTRO VAZQUEZ DE PRADA, Jesús María, de treinta y cinco años, casado, representan-

te, hijo de Ignacio y María, natural de Ceinos de Campos vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de veinte días, ante la Audiencia Provincial de Palencia, para ingresar en prisión, en causa que se le sigue con el número 443 del año 1951, por estafa, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

ALVAREZ DURO, Luis, de veintisiete años, casado, peón, hijo de Manuel y María, natural de La Coruña, calle Caballeros, número sesenta y uno, y vecino últimamente de La Maravilla (Morreda-Aller), procesado en sumario número sesenta y siete de mil novecientos cincuenta y cuatro, por hurtos; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Lena, en término de diez días para constituirse en prisión.

RODRIGUEZ MAYO, José Baldomero, de unos treinta y seis años de edad, soltero, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Curriellos, de este partido, y vecino de Tineo, en la actualidad ausente en ignorado paradero; comparecerá en este Juzgado de Tineo o en el Depósito Municipal de esta villa, dentro del término de diez días, para constituirse en prisión provisional, de que se le reciba declaración indagatoria, y de practicar otras diligencias acordadas en el sumario número 15 de 1954, seguido por estafa.

INASTRILLA GARCIA, María Magdalena, de veinticinco años de edad, soltera, sirvienta, hija de Celedonio y de Amalia, natural de Santoña y vecina que fué de León y últimamente de Lugones (Asturias); comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número dos de León en el término de diez días con el fin de constituirse en prisión para cumplir la pena de seis meses y un día de prisión menor que le fué impuesta por la Audiencia Provincial de esta capital en el sumario número 54 de 1953, sobre hurto.

MARCOS DE LA HUERGA, Fernando, de treinta y cinco años, casado, peón, vecino últimamente de Oviedo, calle Azcárraga, siete, bajo, para que en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo a fin de practicar diligencias en sumario número 253 de 1953 por estafa.